

# Nombramientos judiciales

**A**guijoneado por la contingencia, el Gobierno ha presentado un proyecto de reforma constitucional para regular los nombramientos judiciales y otras materias que las recientes destituciones de jueces pusieron sobre el tapete. Varios de los asuntos más complejos, sin embargo, se encomiendan a la regulación de leyes futuras, lo que da al proyecto un cierto aire de boceto. Se establece un Consejo de Nombramientos Judiciales integrado por tres magistrados de diversas jerarquías elegidos por sorteo y dos abogados destacados, uno designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y el otro, por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Alta Dirección Pública. El proyecto crea, asimismo, un nuevo órgano administrativo de los tribunales, autónomo, en reemplazo de la actual Corporación Administrativa dependiente de la Corte Suprema. Las potestades disciplinarias se radican en la Fiscalía Judicial y en una jurisdicción especial, creando un ente colectivo compuesto por los fiscales judiciales de la Corte Suprema y de las cortes de Apelaciones. A todo esto se añaden la supresión de los abogados integrantes y el otorgamiento de mayores facultades de supervisión ética a los tribunales ordinarios y a los colegios profesionales, a los cuales se les reconoce la facultad de llevar ante los tribunales las infracciones graves a la ética profesional.

En lo que respecta a los nombramientos, el proyecto mantiene sustancialmente el procedimiento actual. En el caso de los ministros de la Corte Suprema, el nombramiento del Presidente de la República debe ser visado por los dos tercios de los senadores en ejercicio. La principal diferencia con el sistema actual está en que en todos los niveles se reemplaza por el Consejo de Nombramientos a la Corte Suprema y a las cortes de Apelaciones, hoy encargadas de formar las quinas y las ternas que se presen-

tan al Presidente. Se supone que este cambio debería impedir que los magistrados de los tribunales superiores impongan sus preferencias personales en la selección, escogiendo a aquellos jueces que les son más cercanos en algún sentido. Esta aprensión resulta, sin embargo, bastante discutible. Aparte de que no se conocen imputaciones serias de abuso colectivo en tal sentido, los jueces que conforman el supremo tribunal y las cortes de Apelaciones son muy diversos entre sí, con experiencias y formaciones tanto personales como profesionales muy variadas. Es simplemente ajeno a la realidad suponer que los ministros actúan como un solo cuerpo al emitir sus votos en el pleno. Por lo tanto, ¿qué ganancia puede suponer traspasar estas funciones a un Consejo de Nombramientos, cuyos cinco miembros podrían alinearse incluso más

*¿Qué ganancia puede suponer traspasar estas funciones a un Consejo cuyos cinco miembros podrían alinearse incluso más fácilmente?*

fácilmente para favorecer una cierta orientación en las nominaciones y promociones? Según el proyecto, además, los miembros del Consejo se renuevan cada cinco años, vencidos lo cuales

deben regresar a unas labores en las que sus votos pasados podrían reportarles beneficios. Por otro lado, el proyecto mantiene lo que se ha sindicado —con o sin causa en las reglas mismas— como la mayor instancia de politización del proceso en el caso de los candidatos a la Corte Suprema, el paso por el Senado.

Las otras propuestas deben revisarse también en detalle. La “institucionalización” de la Fiscalía Judicial como órgano disciplinario y la creación de un órgano administrativo “autónomo” solo se encuentran anunciadas en el proyecto, que remite casi por completo a leyes futuras. Una mínima prudencia aconseja definir en todo lo sustancial el contenido de esas leyes antes de aprobar el proyecto de reforma constitucional. Por último, el mayor protagonismo que se otorga a los colegios profesionales en materias éticas se aviene poco con la relativa informalidad y discrecionalidad de estas organizaciones.